

**Octubre 2017**

Estimados miembros de IFA Grupo Mexicano, A.C.:

Adjunto sírvanse encontrar las Noticias relevantes en materia fiscal internacional relativas al mes de septiembre y algunas publicaciones correspondientes al mes de octubre de 2017. Reitero nuestro agradecimiento al Comité YIN por su invaluable apoyo.

A t e n t a m e n t e,

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

Presidente IFA Grupo Mexicano, A.C.

## **Noticias**

A continuación encontrarán un resumen de información relevante en materia fiscal internacional a la fecha del presente Comunicado. Para estos efectos, se revisaron las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, reportes publicados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (“OCDE”), resoluciones de casos extranjeros publicados por el “*International Bureau of Fiscal Documentation*” (“IBFD”), artículos relacionados con los casos internacionales más relevantes y tesis judiciales relevantes.

### **A. DOF**

#### *1. 29 de septiembre de 2017. Zonas Económicas Especiales.*

Se publicó el Reglamento Interior de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, así como diversos decretos declarando ciertas zonas como Zona Económica especial, a saber el Puerto de Chiapas, Coatzacoalcos, Lázaro Cárdenas-la Unión, así como uno por el que se agregan disposiciones al Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5499419&fecha=29/09/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499419&fecha=29/09/2017)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5499420&fecha=29/09/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499420&fecha=29/09/2017)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5499448&fecha=29/09/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499448&fecha=29/09/2017)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5499449&fecha=29/09/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499449&fecha=29/09/2017)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5499450&fecha=29/09/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499450&fecha=29/09/2017)

#### *2. 10 de octubre de 2017. Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.*

Entre los temas más importantes que se abordan es una opción para que los residentes que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue cumplan sus obligaciones a través de dicha empresa.

Asímismo, se establece la posibilidad para las personas morales residentes en México de acreditar el Impuesto sobre la Renta pagado en México, en los siguientes supuestos:

1. Cuando una sociedad residente en el extranjero haya constituido un establecimiento permanente en México y pague el Impuesto sobre la Renta en términos del Título II de la LISR, siempre que dicha sociedad distribuya dividendos directamente a la persona moral residente en México o cuando distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México.
2. Cuando una sociedad residente en el extranjero haya pagado el Impuesto sobre la Renta en términos del Título V de la LISR, siempre que dicha sociedad distribuya dividendos directamente a la persona moral residente en México o cuando distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México.
3. Cuando una persona moral residente en México haya pagado el Impuesto sobre la Renta en términos del Título II de la LISR, siempre que dicha persona moral distribuya dividendos a una sociedad residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a otra persona moral residente en México.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5500752&fecha=10/10/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5500752&fecha=10/10/2017)

3. *12 de octubre de 2017. ANEXOS 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 25 y 25-Bis de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 10 de octubre de 2017.*

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5501061&fecha=12/10/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5501061&fecha=12/10/2017)

## **B. OCDE**

1. *26 de septiembre de 2017. Revisión sobre la implementación de las normas mínimas de BEPS para mejorar los mecanismos de resolución de conflictos tributarios.*

La OCDE publicó el primer análisis de los esfuerzos de cada país para mejorar los mecanismos de solución de controversias.

Los seis informes de revisión por pares representan la primera evaluación de cómo los países están aplicando nuevas normas mínimas acordadas en el Proyecto BEPS. Los primeros seis informes de revisión están relacionados con la aplicación por parte de Bélgica, Canadá, Países Bajos, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos.

<http://www.oecd.org/tax/oecd-releases-first-peer-reviews-on-implementation-of-beps-minimum-standards-on-improving-tax-dispute-resolution-mechanisms.htm>

2. *29 de septiembre de 2017. Comunicado sobre las decisiones de las principales administraciones tributarias en el intercambio automático de información y en la seguridad fiscal y en colaborar en la imposición a los usuarios de la economía compartida.*

El Foro de Administración Tributaria publicó un comunicado sobre su reunión plenaria del mes de septiembre.

Los temas claves fueron, entre otros, prioridades para la próxima presidencia del G-20 y la implementación del proyecto BEPS. Se acordó un trabajo colectivo sobre las opciones para compartir información sobre los pagos por intermediarios en línea en la economía compartida y la transformación digital de las autoridades fiscales mediante el uso de nuevas tecnologías.

<http://www.oecd.org/tax/leading-tax-administrations-focused-on-effective-delivery-of-beps-outcomes-aeoi-tax-certainty-and-collaborate-on-taxing-users-of-the-sharing-economy.htm>

3. *06 de octubre de 2017. Comentarios recibidos a los borradores para discusión BEPS relativos a la atribución de utilidades a establecimientos permanentes y división transaccional de utilidades.*

Se recibieron comentarios respecto a la solicitud efectuada por la OCDE el 22 de junio de 2017, mismos que se publicaron.

<http://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/public-comments-received-on-beps-discussion-drafts-on-attribution-profits-permanent-establishments-and-transactional-profit-splits.htm>

4. *11 de octubre de 2017. Acción 13 BEPS: OCDE publica el estatus de la implementación de los reportes país por país (“CbC reporting”) y relaciones de intercambio entre administraciones fiscales.*

Más de 1000 relaciones de intercambio de información se han establecido a la fecha entre jurisdicciones comprometidas al intercambio de reportes país por país al amparo del instrumento multilateral entre autoridades competentes de intercambio de reportes país por país.

<http://www.oecd.org/tax/beps-action-13-oecd-releases-cbc-reporting-implementation-status-and-exchange-relationships-between-tax-administrations.htm>

### **C. Notas internacionales**

1. *Tax Review. Los precios de transferencia son una prioridad en la agenda de las autoridades fiscales mexicanas.*

Las autoridades tributarias mexicanas pretenden evitar que los beneficios fiscales obtenidos por los contribuyentes sean trasladados al exterior a partes relacionadas a través de transacciones intercompañías en las que los montos de la contraprestación no estén en línea con las condiciones de mercado.

2. *20 de septiembre de 2017. El Fisco Indio firma un memorándum de entendimiento con el Ministerio de Asuntos Corporativos para enfrentar la amenaza de la Compañía Shell.*

El Fisco Indio ha firmado un memorándum de entendimiento formal con el Ministerio de Asuntos Corporativos del gobierno Indio, con efectos a partir del 6 de septiembre de 2017, para facilitar el intercambio de datos e información entre los dos organismos de manera automática y regular.

*3. Microsoft se rinde ante Montoro y pagará todos sus impuestos en España.*

Microsoft dejará de evadir impuestos en España a partir del primer cuatrimestre de 2018.

La compañía estadounidense ha decidido dejar de tributar en Irlanda las ventas efectuadas en España y en otros 11 países europeos. El cambio repentino de la multinacional llega después de varios años de seguimiento por parte de la Agencia Tributaria española que le reclama más de 30 millones de euros por evasión en IVA e impuestos de sociedades.

“Hemos comunicado a nuestros socios que a principios de 2018 comenzaremos a trabajar con un cambio en la forma de venta y cómo reconocemos los ingresos en 12 países: Noruega, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Bélgica, Suiza, Holanda, Austria, Italia, Portugal, España y Nueva Zelanda”.

*4. India: se beneficia de servicios offshore y en servicios locales atribuibles al establecimiento permanente.*

La judicatura del Tribunal de Apelación del Impuesto sobre la Renta de Delhi sostuvo que las ganancias relacionadas con los servicios prestados en la India y fuera de la India por los proyectos indios eran sujetos a imposición en la India como ingresos atribuibles al establecimiento permanente, porque el contribuyente y el establecimiento permanente estaban efectivamente conectados entre sí. El contribuyente -una empresa china dedicada al negocio de suministro de calderas, turbinas y equipos generadores a diversas empresas para la instalación de centrales eléctricas en la India- firmó contratos con varias partes para la prestación de servicios de supervisión y llevó a cabo todos los planos, diseño e ingeniería para la construcción y puesta en marcha de equipos. Durante el año considerado, el

contribuyente presentó su declaración de ingresos por servicios de supervisión prestados en la India.

Ninguna parte de los ingresos procedentes de suministros provenientes del exterior (offshore) se declaró como ingreso porque la venta del equipo se realizó fuera de la India.

El contribuyente alegó que los ingresos procedentes de los suministros extraterritoriales no estaban sujetos a imposición en la India. La autoridad, sin embargo, determinó que el establecimiento permanente de supervisión del contribuyente en la India estaba directamente involucrado en la supervisión y suministro de equipo. Por lo que el tribunal sostuvo que toda la responsabilidad de la entrega y la puesta en marcha de los proyectos recaía sobre el contribuyente.

#### **D. SCJN**

Época: Décima Época

Registro: 2015038

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 01 de septiembre de 2017 10:10 h

Materia(s): (Constitucional, Administrativa)

Tesis: 1a. CXVIII/2017 (10a.)

**PÉRDIDA O GANANCIA CAMBIARIA. AL INCORPORARSE AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS DÍA CON DÍA, REFLEJA UNA CAPACIDAD ECONÓMICA QUE PUEDE SER GRAVADA.** En términos de lo dispuesto en el artículo 8, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la pérdida o la ganancia cambiaria se incorporan al patrimonio de las personas día con día, esto es, se ve reflejado en el patrimonio momento a momento, de ahí que utilice el concepto de devengar al referirse a la ganancia o a la pérdida cambiaria; incluso, es la misma concepción que de ese término se utiliza en las normas de información financiera. Por lo tanto, es correcto que en la ley se haya reconocido el movimiento de riqueza en el patrimonio de las personas, ya sea ganancia o pérdida, como se va generando, sin que deba esperarse hasta que efectivamente se materialice el cumplimiento de la obligación pactada en moneda extranjera. Esto es, la ganancia o la pérdida cambiaria fluctúa día con día, lo que implica que los sujetos que contratan u obtienen préstamos en moneda extranjera ven modificado su patrimonio constantemente, es decir, la sola fluctuación de la moneda extranjera sobre la cual se llevó a cabo el negocio jurídico, hace que existan movimientos de riqueza que afectan a las

personas de forma negativa o positiva. Así, son esos movimientos de la riqueza que el legislador pretendió gravar a través de conceder a la fluctuación cambiaria el mismo tratamiento que a los intereses devengados, pues estos conceptos se van generando día a día y modifican en esa misma medida el patrimonio de las personas. En ese sentido es que no se requiere que se materialicen las contraprestaciones pactadas en los negocios jurídicos para que se reconozca la potencialidad de contribuir, esto es, no requiere que exista un flujo de efectivo para advertir que un concepto modifica el patrimonio de las personas y, en esa medida, refleje una capacidad económica que permita ser gravada.

Época: Décima Época

Registro: 2015030

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 01 de septiembre de 2017 10:10 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a. CXX/2017 (10a.)

**FLUCTUACIÓN CAMBIARIA. PARA ANALIZAR SU INEQUIDAD POR ESTAR GRAVADA, NO PUEDEN TOMARSE COMO PARÁMETROS VÁLIDOS, LOS CONCEPTOS DE INCREMENTO DE VALOR DE BIENES INMUEBLES Y DE ACCIONES.** Para conocer los movimientos de riqueza tratándose de bienes inmuebles (terrenos) y acciones, la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente prevé procedimientos específicos, conforme a los cuales, para conocer la modificación patrimonial de esos bienes se requiere que se enajenen, para que así su valor original se traiga a un valor presente y confrontarlo con el valor de enajenación. Situación distinta pasa con los préstamos o deudas contratados en moneda extranjera, pues este tipo de operaciones genera un movimiento en los valores de la moneda extranjera y la moneda nacional de momento a momento, cuya diferencia positiva o negativa genera, por sí misma, una afectación al patrimonio de las personas, sin que para conocer el valor de la fluctuación cambiaria se requiera de la enajenación o de alguna otra operación similar, como sí ocurre con los terrenos y las acciones. Por tanto, no se encuentran en un plano comparable las operaciones que tienen que ver con la enajenación de terrenos o de acciones, respecto de la ganancia o pérdida cambiaria, pues la finalidad que persigue cada uno de esos procedimientos es distinta, por lo que no pueden tomarse como parámetros válidos a efecto de hacer un análisis de equidad.